REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 924-2021
De treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS RAÚL ÁLVAREZ PÁEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-736-2039, en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S. CONATLA S.A.S. (CONATLA PANAMÁ)**, sociedad debidamente inscrita a folio No. 155655761 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en el apartamento 17C del PH Victory Tower, Villa de Las Fuentes 1, Bethania, Ciudad de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. **2021-5-55-525-04-CM-001561**, convocado por el **MUNICIPIO DE ALANJE**, bajo la descripción "**CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA DEL CORREGIMIENTO DE EL TEJAR"**, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.37,125.00)**.

Que mediante Resolución N° 873-2021 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S. CONATLA S.A.S. (CONATLA PANAMÁ)**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en los artículos 223 y 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 13 de agosto de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2021-5-55-525-04-CM-001561**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global y fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 19 de agosto de 2021.

Que consta publicado en la sección de "Documentos Adjuntos" el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, así como también en la sección "Documentos del Acto Público" el Cuadro de Propuestas presentadas, en la que se establece que en el Acto Público participaron los siguientes proponentes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
CONATLA PANAMA	B/. 35,200.00
SINAI CONSTRUCTION GROUP, S.A.	B/. 33,271.44

Que el día 19 de agosto de 2021, se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el documento denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES / Actas", mediante la cual la Entidad Licitante realiza la verificación de la presentación de los documentos requeridos como requisitos obligatorios, así como también establece observaciones a las propuestas presentadas

Que a raíz de la publicación de dicho ACTA DE APERTURA DE SOBRES / Actas, el proponente **CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S. CONATLA S.A.S. (CONATLA PANAMÁ),** presentó formal Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas contra las indicaciones establecidas en el Acta de Apertura, la cual fue admitida por la Resolución N° 873-2021 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Que todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita se ordene la subsanación del Acta de Apertura, pues indica que la propuesta presentada por **CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S. CONATLA S.A.S. (CONATLA PANAMÁ)**, aportó en debida forma todos los documentos del Pliego de Cargos.

Que todos los hechos, de la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-5-55-525-04-CM-001561**, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Contratación Menor", es el procedimiento para la contratación de manera expedita, de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica, en la objeción a la verificación realizada por la Entidad Licitante a la propuesta de su representada **CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S. CONATLA S.A.S. (CONATLA PANAMÁ)**, en relación a indicación establecida en el Acta de Apertura de Sobres sobre el Punto N° 1 de "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, relativo al Certificado de Proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Pública, pues se deja la observación sobre la *No* presentación de este documento en la propuesta aludida.

Que seguidamente observa esta Dirección que, de acuerdo al documento denominado NOTA ACLARATORIA DEL ACTA DE APERTURA DE SOBRES – Aclaraciones, la Entidad Licitante, luego de revisar la documentación pertinente, aclara que la documentación relativa a presentación del Certificado de Proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Pública, se encuentra aportado según el comprobante de publicación de la Propuesta presentada por **CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S. CONATLA S.A.S. (CONATLA PANAMÁ)**

Que en este sentido, al haber un documento emitido por la Entidad Licitante, donde se devela que en base a las facultades de la Entidad Licitante, se procedió a la revisión de la actuación descrita, manifiesta que efectivamente la documentación del punto descrito si se encuentra aportada por el Proponente.

Que en este sentido, vale indicar que el propósito del Acta de Apertura, es de indicar la presentación o no de todos los documentos que sirven de base para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y que posterior a ello, se determinará el cumplimiento de estos según una revisión conforme al Informe de Criterio o Verificación Técnica y de documentos. En consecuencia, el Acta de Apertura debe ser objeto de la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico.

Que en cuanto a la indicación del Accionante, sobre el Punto N° 6 de "Documentos a presentar con la Propuesta", relativo a Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, esta Dirección precisa indicar que conforme al requisito planteado, se debe

aportar la ***Certificación de Registro de Empresa emitido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura***. Que en este sentido, corresponde a la Entidad Licitante, al momento de realizar la verificación de la propuesta, determinar si cumple o no con el requisito bajo examen.

Que en virtud de lo anterior, al momento de realizar la verificación de las propuestas, estas serán verificadas de acuerdo a la presentación de la propuesta con menor valor y conforme a ello, se establecerá si cumple o no con los requisitos del Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley Nº 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS O LA CORRECCIÓN DE LOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO**, en cuanto a lo establecido en el Acta de Apertura del Acto Público **2021-5-55-525-04-CM-001561**, convocado por el **MUNICIPIO DE ALANJE**, bajo la descripción "**CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA DEL CORREGIMIENTO DE EL TEJAR"**, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.37,125.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS O LA CORRECCIÓN DE LOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO**, en cuanto a lo establecido en el Acta de Apertura del Acto Público **2021-5-55-525-04-CM-001561**, convocado por el **MUNICIPIO DE ALANJE**, bajo la descripción "**CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA DEL CORREGIMIENTO DE EL TEJAR"**, con un precio de referencia de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.37,125.00)**.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Entidad Licitante que, para los efectos de verificar la propuesta de menor precio, emplee el procedimiento que dispone el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020."

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. **2021-5-55-525-04-CM-001561.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por por el proponente **CONSTRUCCIONES ATLÁNTICO S.A.S. CONATLA S.A.S. (CONATLA PANAMÁ).**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[A] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Digitally signed by [A] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Date: 2021.08.31 17:15:40 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/ao

Exp. 21461